

Panamá, 27 de marzo de 2009.
Nota No. AG-234-09/craq

Licenciado
FLORENCIO BARBA HART
Ciudad

Lic. Barba Hart:

Por este medio nos referimos a su nota FHBA 0118 de 2 de marzo de 2009, relativa a la transacción suscrita entre la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor y las empresas publicitarias Boyd Bárcenas y otras.

En ese sentido, le informamos que la transacción a la que usted alude en su nota, reposa en el expediente judicial (2454) acumulado entre ACODECO y SERVICIOS DE MONITOREO Y CONTROL DE LA INVERSIÓN PUBLICITARIA, S.A. de 2003 ventilado en primera instancia en el Juzgado Octavo de Circuito de lo Civil de la Provincia de Panamá, donde recientemente se dio un fallo en primera instancia, que ha sido apelado por algunas de las partes.

Cabe destacar que esta transacción no llegó a concretarse dentro del proceso arriba descrito, por no haber sido aprobada por la Juez de la causa que consideró que una de sus cláusulas no era conforme a Derecho. Específicamente nos referimos a la cláusula mediante la cual esta institución podía imponer sanción pecuniaria en caso de incumplimiento por parte de las empresas demandadas. La decisión de primera instancia aquí descrita fue objeto, en su momento, de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de las empresas demandadas, obteniendo fallo del Tercer Tribunal Superior de Justicia aprobando la transacción pero con determinadas modificaciones en su texto. En ese sentido, la entonces CLICAC, presentó un Amparo de Garantías Constitucionales contra esta última decisión, la cual fue resuelta en diciembre de 2007, concediendo el Amparo de Garantías presentado, con lo que la transacción en su totalidad no fue admitida judicialmente, dando lugar a la continuación del proceso hasta el punto descrito en la última línea del párrafo anterior.

Atentamente,



PEDRO M. MEILÁN N.
Administrador

